

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 30 de Diciembre del 2011

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de diciembre del dos mil once, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1323-2011-R.- CALLAO, 30 DE DICIEMBRE DEL 2011.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 172-2011-TH/UNAC recibido el 28 de noviembre del 2011, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor remite el Informe Nº 011-2011-TH/UNAC sobre la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, Código Nº 100266-C de la Facultad de Ciencias Administrativas.

**CONSIDERANDO:**

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio del 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y las sanciones a aplicar por el Tribunal de Honor con la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, con Resolución Nº 1033-2010-R del 24 de setiembre del 2010, se reconoció como usuarios de la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao para el Semestre Académico 2010-B, a treinta y seis estudiantes, entre los cuales se encuentran los estudiantes: LIZBETH EMILIA CASTRO AVENDAÑO, Código Nº 070651-A; y YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, Código Nº 100266-C, de las Facultades de Ingeniería Pesquera y de Alimentos y Ciencias Administrativas, respectivamente;

Que, por Resolución Nº 131-2011-R del 04 de febrero del 2011, se prorrogó el reconocimiento como usuarios de la Residencia Universitaria de la Universidad Nacional del Callao por el Ciclo de Verano 2011-V, a doce (12) estudiantes, entre los cuales se encuentran los estudiantes LIZBETH EMILIA CASTRO AVENDAÑO y YURIKS JAUREGUI CALDERÓN;

Que, con Informe Nº 001/2011-V dirigida al Director de la Oficina de Bienestar Universitario con fecha 18 de marzo del 2011, la estudiante LIZBETH EMILIA CASTRO AVENDAÑO, denuncia al estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, manifestando que el día viernes 18 de marzo del 2011 a las 04:00 am, en circunstancias en que se encontraba descansando en su dormitorio en la Residencia Universitaria, el mencionado estudiante, en presunto estado de ebriedad, se dirigió e ingresó al pabellón de mujeres a gritarle reclamándole situaciones que dice desconocer, como por qué le había apagado la luz, amenazándole que se iba a vengar y faltándole el respeto al agredirla verbalmente; ante lo cual solicitó el inmediato apoyo del policía de servicio, Sr. ÁLVAREZ, y del vigilante Sr. SOLÍS, con el fin de que puedan intervenir y calmar al alumno residente YURKIS JÁUREGUI CALDERÓN, ya que se encontraba muy descontrolado y lejos de calmarse continuó con sus ataques hacia su persona, agrediendo verbalmente, vociferando palabras irreproducibles, faltándole el respeto con palabras soeces

en presencia del personal de seguridad y al ver que el estudiante no entendía nada por el estado en que se encontraba, optó por retirarse a su dormitorio, quedándose dicho estudiante con el policía y el vigilante quienes trataban de persuadirlo; por lo que solicita se tome las medidas correspondientes del caso y que se tomen medidas de seguridad, control y prevención para que situaciones como ésta no vuelvan a suceder dentro de la Residencia;

Que, obra en autos, a folios 14, el Informe N° 012 del Supervisor de Seguridad, WALTER L. MARCHAN LIZAMA, recibido en la Oficina de Bienestar Universitario con fecha 18 de marzo del 2011; remite el Informe presentado por el vigilante de la Residencia Universitaria, Sr. HUMBERTO SOLIS MARQUEZ, dando cuenta de que el 18 de marzo, a las 04.00 horas de la mañana, se apersonó a la caseta de seguridad la Srta. LIZBETH EMILIA CASTRO AVENDAÑO, manifestando que el estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN le había increpado que por qué le había apagado la luz de su cuarto, a lo cual la señorita CASTRO le contestó que ella no había sido por cuanto se encontraba durmiendo; sin embargo, dicho estudiante insistía en que ella había sido; señalando que inmediatamente se apersonaron el vigilante y el efectivo policial tratando de calmarlo; sin embargo, al lugar de calmarse, el estudiante JAUREGUI comenzó a faltarles el respeto, amenazándoles inclusive con que les iba a "meter un tiro" y a la señorita CASTRO le profería una serie de improperios, faltándole y amenazándola de que iba a comunicar todo lo que sabía de ella; siendo que ante todo este bochorno salió el Sr. IRINEO GARZÓN y lo calmó; asimismo, con Informe SEGU N° 013 del 21 de marzo del 2011, el Supervisor de Seguridad informa que el viernes 18 de marzo del 2011, el Vigilante de la Residencia Universitaria, Sr. JUAN ANIBAL PÉREZ CRISOSTOMO dio cuenta de que a las 19:35 horas ingresaron los estudiantes JOSÉ HINOSTROZA COTERA y YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, y éste último lo hizo en estado de ebriedad, y se dirigieron a sus cuartos a descansar;

Que, con Oficios N°s 121 y 154-OBU-2011, recibidos en el Vicerrectorado Administrativo el 24 de marzo y 13 de abril del 2011, respectivamente, el Director de la Oficina de Bienestar Universitario remite las denuncias formuladas por la estudiante LIZBETH EMILIA CASTRO AVENDAÑO en contra del estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, solicitando la tramitación correspondiente;

Que, mediante Informe SEGU N° 050 del 26 de setiembre del 2011, el Supervisor de Seguridad, WALTER L. MARCHAN LIZAMA, remitió al Director de la Oficina de Bienestar Universitario el Informe presentado por el vigilante de la Residencia Universitaria, Sr. JUAN ANIBAL PEREZ CRISOSTOMO, quien señala que el 24 de setiembre del 2011, aproximadamente a las 00:10 horas, da cuenta del ingreso del estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN quien mostraba visibles síntomas de ebriedad, acompañado por el estudiante WALTER SANCHEZ LOBATO, quien se encontraba en estado ecuánime, hecho constatado por el efectivo policial de servicio SOTC3 PNP MIGUEL ZAPATA VALDIZAN; asimismo, mediante Informe SEGU N° 054 del 03 de octubre del 2011, el citado Supervisor de Seguridad, remitió el Informe del vigilante de la Residencia Universitaria, Sr. HUMBERTO SOLIS MARQUEZ, quien señala que el 29 de setiembre del 2011, aproximadamente a las 23:47 horas, se presentó el estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN, con síntomas de haber ingerido licor y se le hizo saber la hora y el estado en que ingresaba a la Residencia;

Que, el Vicerrector Administrativo, con Oficios N°s 145 y 218-2011-VRA (Expedientes N°s 03171 y 08246) recibidos el 15 de abril y 19 de octubre del 2011, respectivamente, remite al Despacho Rectoral las denuncias antes mencionadas, solicitando se autorice ejecutar las acciones legales correspondientes;

Que corrido el trámite para su estudio y calificación, el Tribunal de Honor, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 011-2011-TH/UNAC de fecha 16 de noviembre del 2011, recomendando la instauración de proceso administrativo disciplinario al estudiante YURIKS JAUREGUI CALDERÓN; al considerar, que, por los hechos señalados, el mencionado estudiante habría contravenido lo dispuesto en el literal e) del Art. 17° del Reglamento de la Residencia Universitaria, aprobado por Resolución N° 139-96-CU de fecha 09 de diciembre del

1996, así como trasgredir los Arts. 15º, 18º, 19º, 20º y 35º y los literales e) y f) del Art. 36º del Reglamento Interno de la Residencia Universitaria aprobado mediante Resolución, respecto a la tranquilidad y el orden que debe practicarse en la Residencia Universitaria al haber realizado actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; por lo que estaría incurso en los literales a) y b) del Art. 18º de la acotada norma, que establece que son causales de separación definitiva de la Residencia Universitaria, durante el Semestre Académico, reincidir en el mal uso de los bienes y/o servicios de la Universidad; así como reincidir en el incumplimiento del Reglamento Interno de uso de la Residencia Universitaria; señalando que el citado estudiante habrían incumplido sus deberes previstos en los literales a), c) y d) del Art. 320º del Estatuto de ésta Casa Superior de Estudios, que establece que son deberes de los estudiantes conocer y cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y demás normas de la Universidad; respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria; y contribuir al prestigio de la Universidad con la realización de sus fines; por lo que serían pasibles de proceso administrativo disciplinario;

Que, resulta pertinente investigar lo antes glosado dentro de un proceso administrativo disciplinario, conforme a lo dispuesto en el Art. 287º del Estatuto, a fin de dilucidar la responsabilidad a que hubiere lugar y el estudiante ejercite su derecho de defensa;

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20º y 34º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrativos gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230º de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20º, 22º y 38º del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que "El expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, según sea el caso, un informe con la fundamentación y documentación respectiva; asimismo, se adjunta, en caso de estudiantes, el informe académico emitido por la Oficina de Archivo General y Registros Académicos."(Sic); por lo que, no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 1504-2011-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 06 de diciembre del 2011; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

**RESUELVE:**

- 1° **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al estudiante **YURIKS JAUREGUI CALDERÓN**, Código N° 100266-C de la Facultad de Ciencias Administrativas; de acuerdo a lo recomendado por el Tribunal de Honor mediante Informe N° 011-2011-TH/UNAC de fecha 16 de noviembre del 2011, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **DISPONER**, que el citado estudiante procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el estudiante procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, el procesado es considerado rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.
- 3° **DISPONER**, que la Oficina de Archivo General y Registros Académicos remita al Tribunal de Honor el Informe Académico del estudiante procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio del 2003.
- 4° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, representación estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

**Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

**Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ.**- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades;  
cc. dependencias académico- administrativas; Adunac;  
cc. RE e Interesado.